

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . 80	Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, Calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía	Por un año. . . 84
	Por seis meses. 42		Por seis meses 45
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25
	Por un mes. . . 9		Por un mes . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despcho telegráfico de hoy recibido á las diez de la mañana, me dice lo siguiente;

Madrid 29, 12 n. Nuestra escuadra ha bombardeado hoy los fuertes que se hallan próximos á la entrada del rio de Tetuan, y despues de haberles apagado los fuegos, se ha puesto en direccion del Estrecho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento

del público. Burgos 30 de Diciembre de 1859. —Francisco de Otazu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto ordinario de esa provincia correspondiente al próximo año de 1860, ha tenido á bien aprobarlo y autorizar sus gastos é ingresos en los términos que á continuacion se expresan:—Gastos.—Capitulo 1.º —Artículo 4.º Se aumentan ocho mil reales para satisfacer el sueldo de un delineante y seis mil para atender á las dietas que devengue este empleado y el Arquitecto provincial en las salidas que necesiten hacer fuera de la capital para asuntos del servicio, con cuyos aumentos sube el importe del artículo á cuarenta y dos mil setecientos cincuenta reales.

Art. 6.º Se incluye en este artículo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre último las partidas siguientes, mil reales para aumento de sueldo al Inspector de instruccion primaria, mil para el del Secretario, mil para gastos de Secretaría, ocho mil para el sueldo del segundo maestro de la Escuela normal, siete mil el del tercer maestro, quinientos para aumento en el del profesor de religion y moral, mil para el del portero y siete mil trescientos veinte para habilitar dos aulas, gabinete y habi-

taciones del Director, compra de bancos y otros útiles cuyos servicios corresponden al ejercicio del presupuesto del corriente año, y en el que no se autorizaron por no haber pasado en debido tiempo el Ministerio de Fomento á este de la Gobernacion las notas relativas á dichos aumentos segun está dispuesto.

Estas partidas hacen á una suma de veinte y cinco mil ochocientos veinte reales que fija el importe del artículo, ascendiendo el del capitulo 1.º á ciento setenta y cinco mil setenta reales.

Capítulo 2.º Art. 1.º De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento, se aumentan los mil quinientos reales para el sueldo de un mozo al servicio del Instituto de segunda enseñanza, elevándose á cinco mil reales el del conserje y á tres mil el del portero, con cuyas modificaciones asciende la suma del artículo á ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos reales.

Art. 2.º La relacion de este artículo se redacta en igual forma en que ha sido aprobada para el presente año, con las adiciones siguientes, ocho mil reales para el sueldo del segundo maestro de la Escuela normal, siete mil para el del tercero, aumentándose á dos mil la gratificacion del profesor de Religion y moral, á tres mil el haber del conserje portero, y á seis mil la consignacion del material. Con las indicadas alteraciones se fijan los gastos del artículo en sesenta mil setecientos reales.

Art. 3.º Se consignan mil reales para gastos de la Biblioteca, cuya cantidad constituye el importe d

artículo, fijándose el del capítulo 2.º en la suma de doscientos veinte mil quinientos cincuenta reales.

Capitulo 4.º Establecidas por la ley de 22 de Mayo último la forma y medios con que han de hacer efectivos los pueblos el reintegro de la tercera parte de subvencion de ferro-carriles, y no debiendo figurar éste en los presupuestos de las provincias con arreglo á lo dispuesto en la precitada ley, se eliminan de este capitulo los seiscientos mil reales que en el mismo se presuponen para la subvencion que corresponda á esa provincia, en la seccion de Burgos á Valladolid.

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento se consignan cien mil reales para satisfacer la mitad del coste de las obras de los puentes de *La Vidy* de *Ruza*, en la carretera de Valladolid á *Catalayud*, cuya mitad de coste corresponde á los fondos de esa provincia, entendiéndose que la obra que ha de aplicarse este crédito se considere como de conservacion. Con las mencionadas alteraciones se fijan los gastos del capitulo en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta reales.

Capitulo 6.º Se consigna un crédito de cincuenta y seis mil reales para el haber de cuatro peritos á seis mil reales uno, y el de ocho guardas mayores á cuatro mil cada uno, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 29 de Marzo de 1846 y 13 de Junio último.—Capitulo 7.º Notándose un considerable aumento en el crédito que se presupone para el próximo año de 1860, con aplicacion al *Boletín*

oficial, comparado con el que ha sido aprobado en el presupuesto vigente para este servicio, dará V. S. á este Ministerio con toda la brevedad posible las convenientes esplicaciones acerca de la diferencia de que se trata. No introduciéndose alguna en los capitulos, se fijan los gastos totales de este presupuesto en la cantidad de un millon cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho reales y treinta y nueve céntimos.—Ingresos.—Se autoriza la partida de ocho mil reales que se calcula de producto al portazgo de Trespaderne, debiendo V. S. manifestar la causa por que dejan de comprenderse los productos de Quintanilla de Pienza, que segun lo manifestado por el Ministerio de Fomento, ingresan tambien en la Caja de fondos provinciales.—Se aprueban asimismo cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta reales en la relacion 4.ª por los ingresos del ramo de instruccion publica, y ochenta y cinco mil cuatrocientos ocho reales sesenta y cuatro céntimos en la relacion 5.ª por los de Beneficencia, cuyas partidas componen la suma de ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho reales setenta y cuatro céntimos que son los ingresos ordinarios de este presupuesto, los cuales deducidos de los gastos dejan un déficit de un millon trescientos trece mil seiscientos noventa y nueve reales y sesenta y cinco céntimos.—Para cubrirlo se autorizan en la relacion 6.ª las cantidades siguientes: = trescientos veinte y cinco mil ciento setenta reales por un recargo de cinco por ciento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ciento nueve mil ciento dos reales por otro recargo del diez por ciento sobre las cuotas de tarifa de la de subsidio industrial y de comercio, un millon treinta y seis mil, novecientos treinta y seis reales por otro de cincuenta por ciento sobre las especies de

consumo en los pueblos de la provincia, doscientos setenta mil reales por igual recargo en la capital, limitando el impuesto á los articulos comprendidos en la tarifa número 1.º que acompaña al Real decreto de 13 de Diciembre de 1856, y con deduccion del diez por ciento de administracion, fijándose estas cifras de acuerdo con lo informado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia. Finalmente, se incluye en esta relacion la partida de seis cientos diez y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos mil reales seis céntimos por el sobrante que resulta en el presupuesto del corriente año, con lo cual asciende el importe de dicha relacion 6.ª á dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta reales y seis céntimos, que comparada con el deficit aparece un sobrante de un millon treinta y cuatro mil novecientos sesenta reales con cuarenta y un céntimos. Procediendo el que resulta en el ejercicio corriente de los créditos que á su favor tiene esa provincia por atrasos en los ingresos de años anteriores, es la voluntad de S. M. que cuide V. S. de que se hagan efectivos, como se tiene prevenido repetidamente, desplegando en el cumplimiento de este servicio la mayor actividad y celo.

Por último, cuidará V. S. igualmente de remitir á este Ministerio en tiempo oportuno el presupuesto adicional, acompañado de la liquidacion por capitulos, articulos y demás documentos que prescribe la Real orden circular de 30 de Julio último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del presupuesto reformado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y DE INGRESOS

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

para el año de 1860.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y DE INGRESOS.

	Reales vellon.
Gastos.....	1.454,958—39.
Ingresos.....	2.489,918—80.
Sobrante.....	1.034,960—41.

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

	Reales	Céntimos.
Capitulo 1. Administracion provincial.....	175,070—	•
2. Instruccion pública.....	220,550—	•
3. Beneficencia.....	634,688—	39
4. Obras públicas.....	144,650—	•
5. Correccion pública.....	•	•
6. Montes.....	56,000—	•
7. Otros gastos.....	184,000—	•
8. Gastos voluntarios.....	•	•
9. Imprevistos.....	40,000—	•
Total.....	1.454,958—	39

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

CAPITULO 1.

Administracion provincial.

Articulo	Reales vn.
1.º Consejo de provincia.....	85500
2.º Elecciones de Diputados á Córtes y Provinciales.....	6000
3.º Comisiones especiales.....	15000
4.º Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos.....	42750
6.º Deudas.....	25820
Total.....	175070

Madrid 22 de Noviembre 1859.

ARTICULO 1.º

Consejo de provincia.

	Reales.
PERSONAL.	
Para gratificacion de 4 Consejeros al respecto de 9,000 rs. cada uno.....	36,000
Para sueldo de dos Oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno con destino á los trabajos del Consejo.....	15,000
Para sueldo de dos Ujieres.....	6,500
Para el del Oficial Archivero.....	8,000
MATERIAL.	
Consignacion para gastos de oficina, escribientes, temporeros y porteros.....	20,000
Total.....	85,500

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales

	Reales.
Per gastos de elecciones.....	1,000
	1,000

ARTICULO 3.º

COMISIONES ESPECIALES.

Junta de Agricultura.

	Reales	Cts.
Para los gastos de la misma.....	2,000	
<i>Comision de Mnumentos Históricos y Artísticos.</i>		
Para gastos de la misma.....	1,000	
<i>Comision de examen de cuentas municipales.</i>		
Para el sueldo de los dos oficiales auxiliares que la componen.....	12,000	
Total.....	15,000	

ARTICULO 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquiler y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales.

PERSONAL.

ADMINISTRACION.

Para sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	9,000
---	-------

CONSERVACION.

Para el del Arquitecto provincial.....	15,000
Para el del Delineante.....	8,000
Diets para los mismos.....	6,000

MATERIAL.

Para la mitad de los alquileres del edificio que ocupan las oficinas del Gobierno, Diputacion y Consejo.....	4,750
--	-------

Total..... 42,750

Madrid 22 de Noviembre de 1859

ARTICULO 6.º

Deudas exigibles contra la provincia.

	Reales.
Por lo que se adeuda para completar el sueldo del Inspector de Instruccion primaria.....	1,000
Por id. id. para el del Secretario.....	1,000
Por id. id. para gastos de Secretaria.....	1,000
Id. para el sueldo del 2.º Maestro de la Escuela normal.....	8,000
Por id. para el del tercer maestro de dicha Escuela.....	7,000
Por id. para aumento en el del profesor de religion y moral.....	500
Por id. para el del portero.....	1,000
Por id. para habilitar dos aulas, gabinete y habitaciones del Director, y compra de bancos y otros útiles.....	6,320
TOTAL.....	25,820

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

Cuerpo de Ingenieros de Burgos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 2 de Febrero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, doscientos pinos que se hallan señalados con la marca Real en los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º del Monte titulado Arcena, perteneciente á los pueblos de la Junta de San Zadornil, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citada Junta, por Real orden de 14 de Noviembre del año actual.

A los citados pinos cuyo número, especie, dimensiones y valores, son los siguientes.

Número de árboles.	Especies.	DIMENSIONES.		Precio de cada uno.	Valor Total.	
		Circunferencia en metros.	Altura en metros.		Reales.	Cts.
200	Pino silbestre.					
50	id.	0,59	4	6	76	338
67	id.	0,67	3,45	8	70	382
38	id.	1,09	6,15	9	79	372
45	id.	1,68	8,59	15	73	707
						2008
						77

no se admira postura que no cubra la cantidad de dos mil reales y setenta y siete céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas Consistoriales del Ayuntamiento de la Junta de San Zadornil, bajo la presidencia del Alde constitucional de dicha Junta, ó quien haga sus veces, con asistencia del procurador síndico, ante escribano público y el empleado del ramo que nombre Ingeniero de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de ediciones en la Secretaria del indicado Ayuntamiento con quince días de anticipación, al designado para la subasta. Burg 27 de Diciembre de 1859.

—El Ingeniero de montes, Dionisio Unceta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 de Febrero de 1858,

comunicó á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual participa á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de Contribuciones, en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan, tanto al Tesoro como á los contribuyentes por el impuesto de hipotecas, á causa de que los Escribanos ó su mayor parte al menos, no estampan en las copias de los testamentos que otorgan, la advertencia que segun el artículo 15 de Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, tienen obligacion de poner al pie de todos los documentos sujetos al Registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha Direccion general:

Considerando que segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecientes á la clase de documentos á que en ella se alude, y que en todo caso el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas, así al Erario como á los mismos contribuyentes, sin que afecte á lo mas mínimo á la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias; S. M. se ha dignado mandar que en lo sucesivo se cumpla escrupulosamente por todos los Escribanos con la indicada obligacion, anotando al pie de las copias de Testamento que franqueen la circunstancia de que de ellas se ha de tomar razon en el correspondiente Registro de hipotecas, en el caso de adquirir su validez, dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo término no proceden los interesados á verificar el inventario y particion de bienes que constituyan la herencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se den las ordenes oportunas para que tenga efecto dicha soberana disposicion.

Lo que he dispuesto se reproduzca su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar, y muy especialmente de los Escribanos de esta Provincia, á fin de que por ninguno se alegue ignorancia en todos aquellos casos que puedan ocurrir.

Burgos 23 de Diciembre de 1859.
Pablo de Sautiago y Perminon.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Oron, partido judicial de Miranda de Ebro, en esta provincia por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 800 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio.

Burgos 29 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Sierrilla en Tobalina, partido judicial de Villarcayo en esta provincia por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion anual consiste en 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Valderrama, cabeza del distrito municipal, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia

Burgos 15 de Diciembre de 1859.—
Francisco de Otazu.

En la ciudad de Burgos á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que procedente del juzgado de primera instancia de Santander, ante nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Segundo José Pardo, vecino de Santander, con su procurador D. Lino Esteban, y de la otra D. José Díaz Quijano, como curador ad litem de D.ª Maximina y D.ª Isidora Alonso del Valle, vecinas de Camargo, con el suyo D. José Díaz y Calderon, y D.ª Tomasa Alonso del Valle, de la misma vecindad, y por su ausen- y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de nuevecientos treinta y cinco reales y medio y dos celemines y medio de maiz que el primero reclama de las segundas con la renta del año último de ciertas fincas que el D. Segundo dice ser de su pertenencia:

Vistos: siendo Ministro ponente el Sr. José Calasaz Prieto:

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Santander en veintiuno de Julio último:

Considerando que la demanda interpuesta á nombre de Don Segundo José Pardo contra Doña Tomasa, Doña Maximina y Doña Isidora Alonso tuvo por objeto reclamar de las mismas el pago de nuevecientos treinta y cinco reales diez y siete mrs con dos y medio celemines de maiz procedentes de rentas vencidas de los cinco carros de tierra comprendidos en la escritura de venta de los mismos otorgada por D.ª Maria Ana de Ceballos en el año de mil ochocientos cincuenta, y de la casa á que se contrae la escritura de mil ochocientos cincuenta y cinco, cuyas fincas llevan en arriendo las demandadas desde la muerte de su madre y hermano mayor colonos y arrendatarios que lo fueron de las mismas fincas, y el de las rentas que vayan venciendo hasta que las dejen á disposicion del demandante como de su pertenencia:

Considerando que en el escrito presentado por el curador ad litem de Doña Maximina y D.ª Isidora contestando á la demanda pretendió únicamente se impusiera silencio al demandante condenándole en las costas y gastos del juicio, apoyando estas pretensiones en que

las escrituras presentadas por el mismo habian sido otorgadas por la madre de las menores despues de la muerte de su padre D. Pedro Alonso, sin que precedieran los requisitos prevenidos en derecho para la enagenacion de bienes de menores de cuya clase eran los cinco carros de tierra y casa en que las demandadas tienen parte con su madre y hermanos mayores que intervinieron en la venta de dichos bienes.

Considerando que el curador ad litem de las menores D.ª Maximina y D.ª Isidora no ha impugnado ni aun puesto en duda que estas continúan en union de su hermana D.ª Tomasa labrando ó aprovechando los cinco carros de tierra y habilitando la casa en concepto de arrendatarias y en los términos que lo hicieron su madre y hermano D. Juan hasta su fallecimiento sin haber sido hecho las rentas á D. Segundo José Pardo.

Considerando que la accion de ineficacia ó nulidad que pudieran ejercitar las menores contra las escrituras de mil ochocientos cincuenta y cinco, por falta de dominio de parte de la vendedora en los bienes á que se refieren y de los requisitos que debieron preceder á su otorgamiento no procede en el actual litigio, ni debe ó puede servir de escepcion perentoria que perjudique á la demanda de Pardo relativa al pago de rentas de las fincas que llevaban las menores demandadas en concepto de arrendatarias de las mismas

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada y en su consecuencia condenamos á D.ª Tomasa, D.ª Maximina, y D.ª Isidora Alonso, al pago de los nuevecientos treinta y cinco reales diez y siete maravedis y dos y medio celemines de maiz reclamados por D. Segundo José Pardo, procedentes de rentas vencidas de los cinco carros de tierra y de la casa que les fueron vendidas por las escrituras de veintiseis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, con reserva del derecho que pueda asistir á las menores D.ª Maximina y D.ª Isidora para reclamar la ineficacia ó nulidad de las espresadas escrituras por los vicios que su curador ad litem las ha opuesto á fin de que le ejercen en el competente juicio y con arreo á derecho:

Resultando que en las notificaciones practicadas por el Escriban actuario Don Genaro Sierra que se han á los folios seis, diez, la que principia en el treinta vuelto y concluye en treinta y uno y al cincuenta vuelto no espresa en ellas que la copia de la providencia se diera en el acto, incurriendo en igual omision el Escribano del distrito del valle de Camargo D. Calisto de Torre en las dos notificaciones que practicó y se encuentran al folio no, los dos referidos Escribanos, cúiden en lo sucesivo no incurrir en semejantes faltas arreglándose exactamente á lo prevenido en el artículo veintuno de la ley de Enjuiciamiento civil

El procurador y Abogado en esta superioridad de I Masimina y D.ª Isidora Alonso del Val cuiden respectivamente y en casos semejantes al presente de no omitir la defen escrita de sus representados, y de evitar quejas reciprocas como las que aparecen de sus escritos de diez y seis diez y siete de Noviembre último:

Por esta nutra sentencia que mediante la auscia y rebeldia de D.ª Tomasa Alonso del Valle se notificará en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el boletín oficial de la provincia conform al artículo mil ciento noventa y unde la ley de Enjuiciamiento civil, a lo mandamos, firmamos y pronunciamos.—José Calasanz Prieto.—Pedri Sellés.—Casto de Liébana.

Publicacion -Leida y publicada fué la Real sentenc anterior por el Sr. Magistrado ponon D. José Calasanz Prieto en la sesion publica de la Sala tercera de esta Audicia territorial, en Burgos á veintinue de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano de cámara certifico = Francisco Apario del Rey.

Feria en Briesca titulada de S. Matias.

El Ayuntamiento constitucional de la misma ha dispsto celebrar una feria en los dias 24, 26 y 27 de Febrero de cada año, y el efecto ha procurado las comodidades convenientes no solo á los concurrentes sino para el ganado mular, caballary vacuno, con todas las medidas de hicia y seguridad, teniendo ademas cuenta que coge de paso para la que celebra en los dias proximos en la via de Miranda de Ebro.

CUADRO GENERADOR.

Del Sistema Métrico y Monetario.

POR DON FEPE A. MACIAS.

El Cuadro que anuncia no debe confundirse con la *Exposicion sinoptica, generativa y comprativa del Sistema métrico*, publicado por el mismo autor en el año de 1858, cuya única edicion hecha hasta el dia, ace ya algunos meses que quedó enteramente agotada

Su plan, no solamente es diferentísimo en totalidad, sino tambien preferible por la minuciosidad de sus explicaciones, y la sencillez de sus tablas que, *casi á golpe de vista* dan una luz perfecta del sistema en uestion, y de sus reglas aritméticas más necesarias y frecuentes. Por todas estas razones y por la circunstancia de ser obligatoria á todas las clases la observancia de la nueva ley de pesas y medidas desde 1.º de Enero de 1860, creemos que este cuadro puede ser de gran utilidad en las secretarías de Ayuntamiento, escritorios mercantiles y otras oficinas, asi como igualmente á los maestros de primera enseñanza, mirado como método de exposicion, que puen, si les place, adoptar en sus explicaciones.

Es un pliego de pape comun, de 50 centímetros de altura con 74 de anchura, esmeradamente impreso y orlado, con un grabado del globo terrestre, y otro del decimetro.

Se halla de venta en Valladolid en la Imprenta y libreria de su editor D. Juan de la Cuesta, á real y medio

diario mandado por el correo franco de porte. El pago de los pedidos para fuera de la Capital, se recibe en sellos de correos de á cuatro cuartos.

Y en Burgos libreria de D. Isidro Herce plaza de la Paloma antigua del Arzobispo.

Si alguna persona supiere el paradero de dos vacas, la una negra y la otra parda, que han desaparecido de la villa de Roa y casa de Francisco Zorrilla, se servirá ponerlo en conocimiento del interesado.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria

DIARIO PARA 1860.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precio: Madrid, 8 rs encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa. Provincias (franco de porte) por el correo: 14 rs. encartonado, y 19 encuadernado en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un artículo, á 10 y 15 rs.

Mapas de Marruecos, á 5, 8 y 11 rs.

Libreria de Rodriguez, Paraje de la Flora, frente al Parador del Dorao.

En la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería núm. 12, frente al parador del Dorao, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al último modelo; impresos para la formacion de repartos de contribucion, con los estados finales modelos números 1.º y 2.º, las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza y resúmenes, matriculas del subsidio industrial, estados mensuales de faltas, recibos de talon de territorial é industrial, cuentas de Alcalde, y del depositario ingresos y gastos de provincia y de contribucion, cerificados de conceptos, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data y todos los demas impresos que necesitan los Ayuntamientos.